



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

ESTADO No. 050

<u>PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>	<u>CLASE DE AUTO</u>	<u>FECHA</u>
Sol. A. y E. de Garantía M.	Gm. financial Colombia S.A	Yair Fernando González Pico	Rechaza Solicitud	16/11/2021

ARMENIA ANTIOQUIA NOVIEMBRE 17 DE 2021.
FIJADO EN LA FECHA A LAS 8:00 A.M.
DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.


ANDRÉS FELIPE ESCALANTE TORRES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

Noviembre Dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: YAIR FERNANDO GONZÁLEZ PICO
Asunto: RECHAZA SOLICITUD
Radicado: 05 059-40-89-001-2021-00040-00
Interlocutorio Nro. 061

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el contenido de la demanda de solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentada por el doctor ALVARO HERNÁN OVALLE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.631.635 y portador de la Tarjeta Profesional Número 350.588 del C.S. de la J. en representación de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra del señor YAIR FERNANDO GONZALEZ PICO, procede este despacho a rechazar la misma con fundamento en los siguientes argumentos:

- El Artículo 57 de la Ley 1676 del 2013, establece que en este tipo de trámites "(...) la autoridad jurisdiccional es el Juez Civil competente..." sin mencionar nada en específico de la competencia territorial y por el factor cuantía razón por la cual nos debemos remitir a lo establecido en el C.G.P.
- En el mismo sentido, el parágrafo 2 del Artículo 60 de la citada Ley, establece que "(...) el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien (...)".
- En este caso, la relación Jurídica se deriva de un contrato celebrado entre la compañía GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y el señor YAIR FERNANDO GONZALEZ PICO, residente en el municipio de Armenia; en el contrato de prenda sin tenencia anexo a la demanda se refiere la dirección MZ B CS 143 PI Barrio Modelo; igual dirección aparece en el registro de garantías mobiliarias (fls 9 y 10 vto).-
- La Corte Suprema de Justicia en Auto AC747, del 26 de febrero del 2018, en proceso radicado número 11001-02-03-000-2018-00320-00 señaló que "(...) el contexto más próximo y parecido al que regulan los Artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del Artículo 28 del C.G.P(...)"

- En razón de lo anterior, al estar en frente de un caso análogo, que no tiene trámite definido en el Código General del Proceso, para efectos de competencia este despacho debe remitirse al contenido del Artículo 28 numeral 7, del C.G.P. el cual establece que el juez competente es el juez del lugar en dónde estén ubicados los bienes.
- La demanda no refiere que el vehículo de placas J1T-688 marca Chevrolet modelo 2019 se encuentre en jurisdicción de este municipio y según el RUNT el vehículo se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte municipal de Armenia Quindío.

El Registro de garantía mobiliaria Formulario de inscripción inicial establece que YAIR FERNANDO GONZÁLEZ PICO tiene como dirección MZ B CS 14 3 PI BARRIO MODELO DE ARMENIA, nomenclatura que corresponde al municipio de Armenia Quindío.-

- En el municipio de Armenia Antioquia, no existe organismo de Tránsito o Secretaría de Tránsito; tampoco se tiene certeza acerca de que el vehículo de placas J1T688, con Licencia de Tránsito N°. 10019282683 se encuentre en esta jurisdicción y la dirección del garante YAIR FERNANDO GONZÁLEZ PICO tampoco corresponde a la nomenclatura de este municipio, razón por la cual con fundamento en lo establecido en el art 28 num 7 del C.G.P. Rechaza la solicitud y dispone la remisión por competencia a los señores Jueces Civiles municipales de Armenia Quindío.-

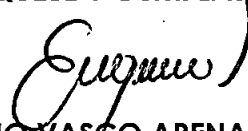
Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Armenia Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud bajo radicado número 05-059-40-89-001-2021-00040-00 – SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARATÍA MOBILIARIA, presentado por el doctor ALVARO HERNAN. OVALLE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.631.635 y portador de la Tarjeta Profesional Número 350.588 del C.S. de la J. en representación de GM FINANCIAR COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra del señor YAIR FERNANDO GONZALEZ PICO con cedula 79.771.985 por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, REMÍTASE la misma a la oficina de reparto de Armenia Quindío, al correo institucional csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co para su trámite por competencia, atendido el factor territorial, funcional y cuantía. Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase cancelense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EUGENIO VASCO ARENAS
 Juez